



## Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

**Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**

Por: Gustavo Adolfo Rico Iberico

Tema: **Negociación colectiva a nivel descentralizado**



# Ámbito de aplicación

Artículo 2 de la Ley 31188

Artículo 2 del D.S. 008-2022-PCM



# ¿Qué se puede negociar?

Artículo 4 de la Ley 31188  
Artículo 6 del D.S. 008-2022-PCM



# ¿Qué no se puede negociar?

Literal c) del Artículo 3 de la Ley 31188  
Artículo 7 del D.S. 008-2022-PCM



Las atribuciones de dirección, administración y fiscalización de las entidades del Sector Público, *incluyendo el ejercicio de la potestad disciplinaria.*

La aprobación, modificación, implementación u otra acción referida a los planes y políticas nacionales y/o sectoriales.

La aplicación o interpretación de normas de orden público

La estructura de las entidades

La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

1

2

3

4

5

# Etapas de la negociación colectiva

## Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado

La ORH procede a realizar la revisión formal, debe tener la información descrita en el artículo 12 de la Ley 31188..

**Si observan el proyecto:** La organización sindical, subsana en 3 días hábiles

**No observan el proyecto:** Se conforma la Comisión que representa al empleador y se instala de la Comisión Negociadora

Plazo de tres (03) días hábiles

Presentación de proyecto de convenio colectivo.  
**Oportunidad:** entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año

Plazo de un (01) día hábil

La ORH registra el proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo" (DGGFRH - MEF)

TRATO DIRECTO

Duración: 30 días hábiles

**Sí hay acuerdo:**  
Convenio Colectivo

Comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio

**No hay acuerdo:**  
Acta de no Acuerdo

Huelga

CONCILIACIÓN

Duración: 30 días hábiles

ARBITRAJE

Duración: 45 días hábiles

## Disposiciones Complementarias Transitorias:

---

- 🎯 **Primera:** Proceso de revisión y subsanación de proyectos de convenio colectivo para el año fiscal 2022.
- 🎯 **Segunda:** Las negociaciones colectivas en curso se adecuan a las disposiciones de este Decreto Supremo, en lo que resulte pertinente.
- 🎯 **Tercera:** Trámite de las propuestas con incidencia económica.
- 🎯 **Cuarta:** Plazo de trato directo para el ejercicio 2022, inicia el 31 de enero de 2022.
- 🎯 **Quinta:** Espacio fiscal para la negociación colectiva para los servidores de las carreras especiales.
- 🎯 **Sexta:** Registro de proyecto de Convenios Colectivos presentados con anterioridad a la vigencia del presente Dispositivo.

## Disposiciones Complementarias Derogatorias:

---

- 🎯 **Primera:** Deroga todo el Capítulo II del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (disposiciones referidas a negociación colectiva).
- 🎯 **Segunda:** Deroga los artículos 207-A y 207-B del Decreto Supremo N° 004-2013-ED (Reglamento de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial).

# Arbitraje:

Artículo 18 y 19 de la Ley 31188  
Capítulo II del D.S. 008-2022-PCM



- Al resolver, el tribunal arbitral recoge la propuesta final de una de las partes o considera una alternativa que recoja los planteamientos de las partes. El proceso arbitral *no debe exceder los 45 días hábiles*.



- La no ejecución oportuna del laudo arbitral, **acarrea responsabilidad administrativa** de los funcionarios a quienes corresponde autorizar su cumplimiento.



- Los laudos que se expidan para resolver conflictos económicos tienen mérito ejecutivo y se tramitan en proceso de ejecución, previsto en el artículo 57 de la Ley 29497 (NLPT).

- El incumplimiento en la ejecución del laudo inhabilita al empleador a impugnar un laudo o a continuar el procedimiento iniciado si durante el proceso se verifica tal hecho, para lo cual la parte sindical podrá deducir excepción por incumplimiento de laudo.